

RAD. 2018-00378-00

Sucesión terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver la anterior petición, se dispone **librar atento oficio** a la Secretaria de Transito Municipal, a efectos que, informen al despacho cuales son los requisitos o inconvenientes que ha tenido esa entidad para lograr inscribir la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de sucesión del causante ANCIZAR VALENCIA BLANDON.

Lo anterior, por cuanto SETTA solo se limito a transcribir una cantidad de pasos a seguir o requisitos para dar cumplimiento a la adjudicación de bienes, conforme al trabajo de partición aprobado en sentencia proferida el 12 de febrero de 2020, que se encuentra regulado por el artículo 12 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, pero, no precisa cual es la causal de la devolución o negativa de la inscripción.

En consecuencia, se reitera, líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a SETTA para que se sirva inscribir el trabajo de partición y adjudicación del causante Valencia Blandón, caso contrario indicara, cuales son las falencias para la devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6866558ed560b67144122fa7b75fafac2b52a62fb54f37b56189f14b987f3f83

Documento generado en 24/08/2021 05:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2019-00373-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el termino de 30 días, se requiere a la parte interesada, a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 23 de 2019, en relación con la notificación del mismo a la parte demandada, dentro de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por LUCIANA PULGARIN LOPEZ, en contra de CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, So pena de decretarse el desistimiento, que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d519bf0d83709c9ecf142f5dcb9f73b89bcb6f58b83416a5b2c4f7512dc92025

Documento generado en 07/09/2021 06:32:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, las presentes diligencias ha permanecido inactivas en el Centro de servicios – virtual - desde el pasado mes de agosto de 2020, habiendo transcurrido más de un año sin que las partes interesadas ejercieran alguna actividad en el trámite del proceso. SIRVASE PROVEER.
Armenia, Quindío, septiembre 6 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Radicado 2019-00412-00
Perdida Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto. Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por YESICA CASTRO VALENCIA en contra de MIGUEL ANGEL LEON GIRALDO, en relación con los menores Julián Andrés, Keylin y Evelyn León Castro, conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ce5b675e90a633cf01e1086fd82d1ad21a7c1ba884f2d19f96513cf4dce1cfbc***
Documento generado en 07/09/2021 06:32:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00422-00

Ejecutivo

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso de ejecución de alimentos promovido por VIVIANA ANDREA PEREZ CARDOZO, en contra de FABIOLA NIETO RUIZ Y JESUS ALONSO SANTIAGO, y atendiendo que, a folio 23 del cuaderno principal de Fijación de cuota de alimentos, se encuentra la inscripción del embargo, se **DISPONE** el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria numero 280-19698 ubicado en esta ciudad, en la carrera 23 N 13-37 barrio los Álamos, denunciado como de propiedad de uno de los ejecutados.

En consecuencia, se **ORDENA** comisionar al señor Juez Civil Municipal reparto de la ciudad, para gestionar dicho secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se faculta al comisionado para que designe secuestre y fije sus honorarios.

Deberá la parte interesada, adjuntar al despacho comisorio, los linderos del inmueble objeto de diligencia y su certificado de tradición debidamente actualizado. igualmente se adjuntará copia del presente auto.

Lo anterior se hará por medio del centro de servicios judiciales.

Una vez venza el traslado de la demanda se procederá con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71497ce3404dd7f3d08ec153e28fabe2e18d14aa0bea9950574fee89998506c6

Documento generado en 07/09/2021 06:32:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00024-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el termino de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en la audiencia de fecha Abril 5 de 2021, en relación con la notificación a la parte pasiva, integrada como litisconsorte de la parte pasiva, dentro de la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por LUZ STELLA PEÑA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante ALIRIO LESMES LEGUIZAMON. So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441e9b0860542c0d74de9864533e9136d89d634540ff98fed8440381dd8c1b51

Documento generado en 07/09/2021 06:32:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 1 DE JULIO DE 2021 a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito. La parte pasiva no se pronunció.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD. 2020-00195-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

*Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de este proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido mediante apoderado judicial por CAROLINA RUSSI GARCIA quien representa a MATIAS MONCADA RUSSI en contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA no se presentó ningún pronunciamiento, el despacho le imparte la **aprobación** respectiva.*

No obstante, a dicha liquidación se tendrá en cuenta, para su resta respectiva, los abonos registrados y pagados, por cuenta de la retención salarial que viene operando, la cual asciende, según datos del sistema de depósitos judiciales, en la suma de \$6´888.650 pesos.

La entrega de títulos judiciales solicitados, ya fueron ordenados en auto de fecha junio 21 de 2021.

NOTIFQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d8e944dcbf6edc93f21c09e7f67d1fe4d99203f17185f616e0d7df14fd2f37

Documento generado en 08/09/2021 09:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000211-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de REGULACION DE VISITAS, OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO, promovida por ANTONIO JOSÉ CLAVIJO TORRES, contra ANTONELLA CLAVIJO SÁNCHEZ, representada por su progenitora ANDREA XIMENA SÁNCHEZ RINCÓN, el apoderado judicial del demandante, allega escrito recibido mediante correo electrónico, en el cual anexa CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre demandante y demandada, por medio del cual transan sus diferencias en el presente asunto.

Al hacer el estudio de la solicitud, esta célula Judicial accede a lo pedido, como quiera que, dicha convención se ajusta al derecho sustancial y al interés superior de la menor, por tanto, al tenor del artículo 312 del C. G. del P., se ordena la terminación anormal del trámite, se dispone el archivo del presente proceso con la respectiva anotación en el sistema de registro, e igualmente, la cancelación de la audiencia que, estaba programada para el día de hoy, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: aceptar la transacción anexa, en consecuencia, disponer la terminación del proceso, de acuerdo con lo solicitado por las partes y sus representantes.

SEGUNDO: No habrá condena en costas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del Código general del Proceso.

TERCERO: Cancelar la audiencia que estaba programada para el ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana.

CUARTO: Se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b94e7b1ca5abf7a0744e47e6f3cae2fdb170d0e141109a9ed84cae1497cf74

Documento generado en 07/09/2021 06:31:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 176

Rad. 2020-00219-99 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Estando a Despacho el expediente, del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, formada por el hecho del matrimonio de los señores ZULMA PIEDAD PARDO HENAO y LUIS ASNED RODRIGUEZ LURDUY, se procede a dictar sentencia, teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos se encuentran en firme, y las partes a través de su apoderada allego de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y ss del Código de General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de abril de 2021, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, instaurado por el señor ZULMA PIEDAD PARDO HENAO y LUIS ASNED RODRIGUEZ LURDUY.

Realizado el emplazamiento ordenado en el auto de fecha junio 11 de 2021 y notificada la demandada, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, habiéndose evacuado en audiencia celebrada el día 23 de agosto de 2021. Inventarios que fueron debidamente aprobados en razón al acuerdo entre las partes.

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Del texto del artículo 509, 514 y 518 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición y adjudicación.

Como el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado.

Conforme a lo anterior, se expedirán las copias necesarias por conducto del centro de servicios judiciales, para que sean enviadas a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y realicen la anotación de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-147616 en la forma que se

concretó en el trabajo de partición y adjudicación. (trabajo que hace parte integrante de esta decisión judicial)

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores ZULMA PIEDAD PARDO HENAO identificada con la c.c. 41.941.461 y LUIS ASNED RODRIGUEZ LURDUY identificado con la c.c. 7.549.449, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.

TERCERO: Líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que se sirvan inscribir la presente sentencia junto con el trabajo de partición y adjudicación sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-147616, ubicado en la ciudadela armenia, manzana M casa 13 de esta ciudad.

CUARTO: Se ordena la protocolización pertinente, del trabajo partitivo y este proveído, en cualquiera de las notarías de la ciudad de Armenia Quindío.

QUINTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3055c06415df8a54179f4143ce44bfceea2494d7c25ffd576f25f1c26bb2d1**
Documento generado en 07/09/2021 06:32:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 04 de junio de 2021, fue realizada la notificación a la demandada, el 07 de julio de la misma anualidad a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, septiembre seis (06) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202100100-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de DIVORCIO, presentado por OSCAR MAURICIO BEDOYA RESTREPO, contra EVELY JULIETH SALAZAR SEGURA, se tiene por no contestada la demanda.

Corresponde seguir tramitando el presente asunto al tenor de lo dispuesto en el Art. 372 del Código General del Proceso, por tanto, se convoca a las partes para que concurran a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día viernes diecinueve (19) del mes de noviembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba94ee5c1360a2c2e805dfa554f9939850d4d66a28dd15e31e3cf5b6b3542c3f

Documento generado en 07/09/2021 06:31:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 1 de septiembre de 2021., a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, en la demanda principal. Lo hizo se pronunció durante término de ley.

Armenia, septiembre 6 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2021-00119-.00

Cesación, con reconvencción

JUZGADO CUARTODE FAMILIA

Armenia, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso de DEMANDA – principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por JOHN JAIRO SARMIENTO RAMIREZ en contra YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ, y demanda de reconvencción, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes veintidós (22) del mes de noviembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará fase de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.*

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales, para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0753e32cfe42b55d3cb9ef1c071549d9a4a1cf23b3628d1626c569bbaaaaf6e6

Documento generado en 07/09/2021 06:32:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00197-00

Sucesión trasladada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de resolver el anterior pedimento, se le enteró a la togada que debe consultar en la página web de la rama judicial- Consulta de procesos, porque si bien es cierto el despacho por medio del centro de servicios envió el expediente digital al Juzgado Civil Municipal reparto de Cali, desconocemos a que despacho judicial fue repartido. Es la parte interesada quien tiene la carga de hacer dicha gestión.

No obstante, según el archivo digital anexo #13, al parecer, el asunto fue asignado al juzgado 13 civil municipal de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6beed111ade939c702377ae0b0484faaa5b8aa054c4a8a9cc653e6243b5afacf

Documento generado en 07/09/2021 06:32:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00243-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021)

Se dirige al Despacho la señora OMAIRA DEL SOCORRO CANO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.553.023, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que a través de un abogado le inicie proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Lo anterior dado que menciona en su escrito, la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora OMAIRA DEL SOCORRO CANO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.553.023 por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese para que la inicie y la represente dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal, a la **Dra. Lina Marcela Marín Contreras, abogada en Amparo de Pobreza, quien se puede ubicar en el correo: facetalegal@gmail.com** Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efeebfbd294136b6f11a4bd6b4c3f49616849efb50e74a784983b6481c99b4b

Documento generado en 07/09/2021 06:32:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 2 de septiembre de 2021, venció el termino concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció subsanando la demanda.

Armenia, Quindío, septiembre 7 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-00249-00 (63001311000420210024900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por LIZ AMERICA BETANCOURT SILVA en contra de JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ, en relación con el menor DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BETANCOURT, al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c4e9093e53b47bea355c4e769477ab3074f46fe95f46d83ca95f44752eb255
Documento generado en 07/09/2021 06:32:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>